

La pretendida reforma estudiantil de 1918 y su influencia en la enseñanza dispuesta en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires

LEOPOLDO M. A. GODIO¹

I. Introducción

La enseñanza del derecho en la Universidad de Buenos Aires contiene, actualmente, un ambiente de libertad, participación social e ideas cívicas que, a la par de las estrategias pedagógicas, permanecen como principios en permanente adaptación, aunque de espíritu inmutable. Sin embargo, para forjar aquel espacio fue necesario contar con dos elementos: los reclamos sociales y la dedicación de los profesores de derecho para implementar los cambios necesarios para culminar, hoy en día, con el reconocimiento de la autonomía y autarquía de las universidades nacionales reconocida en el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional reformada en 1994, siguiendo los principios esenciales del reformismo universitario iniciado con la denominada Ley Avellaneda de 1885, con el objeto de proteger a estos establecimientos de las presiones políticas.

La segunda influencia reformista se produjo en Córdoba durante 1905, que sirvió de antesala para la denominada “Reforma Universitaria” trece años más tarde. Este último reclamo, iniciado también por estudiantes cordobeses y que se extendió a las otras dos universidades nacionales (Buenos Aires y La Plata), así como a las universidades provinciales de Tucumán y el Litoral, constituye un “antes y un después” en la historia universitaria².

.....
1 Abogado y Magíster en Relaciones Internacionales (UBA). Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” (Facultad de Derecho, UBA).

2 En sentido estricto, según Sturbin, las primeras cinco universidades argentinas y su año de creación fueron Córdoba en 1613, Buenos Aires en 1821, Litoral en 1889, La Plata en 1890 y Tucumán en 1912, posteriormente nacionalizadas en 1883, 1880, 1919, 1905, y 1920, respectivamente. Cfr. STURBIN, Adolfo, “La Reforma de 1918: el hecho crucial para la configuración universitaria de la argentina”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario*

No obstante cabe preguntarnos si esta pretendida reforma, a un centenario de su desarrollo, tuvo real implicancia en la enseñanza del derecho en la Universidad de Buenos Aires. Lo anterior no significa que nuestra investigación omitiese datos y variables históricas relevantes, pero necesariamente deberá —en nuestro criterio— brindar al lector un panorama sobre la situación universitaria contemporánea a aquella.

Para cumplir con nuestro objetivo, el presente trabajo se estructura inicialmente con una descripción histórica de la enseñanza del derecho anterior a 1918, con una breve referencia al debate que suscitó la llamada “Ley Avellaneda” para luego abordar los principales aspectos reformistas y determinar si alguna de aquellos es posible señalar como inmediato. Finalmente, el trabajo contiene valoraciones y reflexiones a modo de conclusión.

II. La Ley Avellaneda y sus principales contribuciones: la “paz de los veinte años”

Según Finocchiaro, desde la segunda mitad del siglo XIX la corporación de la Universidad de Buenos Aires había comenzado a analizar la implementación de una organización propia reconocida con jerarquía legal, de modo que reemplazara y superara su manual interno de 1833. Concretamente, en 1871, el Rector José María Gutiérrez remitió al gobierno de la provincia de Buenos Aires un proyecto de ley orgánica de enseñanza que reconociese, entre otras novedades, la provisión de cátedras por concurso, la docencia libre y la organización de la universidad como una “federación de facultades”. El proyecto jamás se trató³.

La sanción de la constitución provincial, en 1873, reconoció en el artículo 33 el fundamental derecho de las universidades para la expedición de títulos e impuso el principio de gratuidad limitada en los estudios de grado, así como el establecimiento del Consejo Superior y su integración por el Rector, junto a los decanos y delegados de las facultades⁴.

En 1883, el Rector de la Universidad de Buenos Aires Nicolás Avellaneda presentó un proyecto de ley, que sería aprobado dos años más tarde, destinado a regular las universidades argentinas y que, luego del debate parlamentario, se transformaría en la “Ley Avellaneda” mencionada anteriormente. La intención de su autor era dotar a estos establecimientos de un marco jurídico necesario para su labor, atento a la precariedad en que se encontraban en aquella época, especialmente en cuanto a sus relaciones con los poderes públicos de la Nación⁵.

de la reforma universitaria de 1918, Buenos Aires, Eudeba, 2017, p. 36.

3 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *El mito reformista*, Buenos Aires, Eudeba, 2014, p. 37.

4 *Ibídem*, pp. 37-38.

5 *Ibídem*, p. 40.

Aprobada la norma, que Sturbin recuerda con justeza su rótulo “Estatutos de las Universidades Nacionales”, luego de un arduo debate sobre los conceptos de autonomía, autarquía e independencia –que en aquel entonces no aparecen como claramente diferenciados–, constituye el mandato para que las universidades mismas dictasen sus propios estatutos⁶. Al respecto, podemos sintetizar los principales ejes temáticos dentro de los temas de nuestro interés: 1) provisión de cátedras y destitución de profesores; 2) composición de las Facultades; 3); planes de estudios; y, 4) derechos universitarios.

La provisión de cátedras y remoción de profesores trató, principalmente, sobre la metodología a utilizar para cubrir los cargos vacantes mediante un “concurso de oposición” sin disponer plazo alguno una vez obtenido el cargo. El Ministro José E. Wilde se opuso a la propuesta y propuso un sistema de ternas para decisión final del Poder Ejecutivo, sumando también una intención de límite temporal a la designación por parte de la Comisión de Legislación, que recomendaba restringir el mismo a ocho años⁷. Finocchiaro afirmó que Avellaneda detectó el nudo gordiano del problema ya que, en aquel debate:

“(...) lo que en realidad se discute es si las universidades tendrán la potestad de elegir a sus profesores a cargo de cada cátedra o si la última palabra en ello será del Poder Ejecutivo...el ex presidente va a corazón del asunto cuando en su exposición manifiesta: ‘Necesitamos los concursos para dar independencia a la vida universitaria, y porque son su derivación natural’...”⁸.

Al efectuarse la votación triunfó la postura tendiente a limitar las designaciones cada ocho años renovables, pero en cuanto al sistema de concurso de oposición –clave en la designación por parte de las mismas casas de estudio y su traducción en la autonomía universitaria⁹– Avellaneda resignó este punto ante la

6 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, p. 34.

7 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, p. 46. El autor señala, mediante transcripciones del diario de sesiones respectivo, que Wilde llegó a afirmar que el sistema de concursos era una excepción a nivel mundial. Avellaneda tuvo oportunidad de responderle y señaló que el Poder Ejecutivo tenía a su cargo importantes decisiones como la paz, la guerra o el presupuesto nacional y que decidir respecto de quien debería ocupar una cátedra no reviste carácter prioritario para la conducción de los intereses de la República, ni debía preocupar al espíritu del mandatario. *Ibíd.*, pp. 47-49.

8 *Ibíd.*, p. 49.

9 Respecto de la “autonomía”, cabe señalar que desde inicios del siglo pasado, los establecimientos educativos de carácter universitario no revestían una situación de autonomía respecto del Estado, sino que era de una estricta autarquía, tal como lo señalara Sánchez Viamonte, para quien la autonomía universitaria “(...) consiste, pues, en que cada universidad nacional se dé su propio estatuto, es decir, sus propias instituciones internas o locales, y se rija por ellas, elija sus autoridades, designe

oposición del Ministro Wilde “a fin de que la ley fuera sancionada cuanto antes”, quedando así en manos del Poder Ejecutivo la designación de profesores destinados a cubrir vacantes futuras¹⁰.

Respecto de la destitución de profesores, Avellaneda no había considerado este punto en su texto original. Sin embargo, el asunto surgió en los debates parlamentarios y se acordó que los profesores podían ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de cada facultad sin necesidad de acordar con el Consejo Superior.¹¹

En cuanto a la composición de las Facultades, Finocchiaro advierte que la discusión estuvo dedicada a dos puntos fundamentales:

“(…) por un lado, qué cantidades de profesores titulares deberían formar parte de las facultades, y por el otro, si el Poder Ejecutivo debía tener la potestad de designar a un cierto número de los integrantes de cada facultad... a la primera cuestión... lo que puede observarse en general es una profunda desconfianza hacia los profesores como corporación en cuanto a la resolución de intereses que pudieran eventualmente afectarlos... La discusión se resolvió... que en la composición de las facultades entraría ‘a lo menos’ una tercera parte de los profesores... Con respecto al segundo punto... [los diputados] decidieron que fuese cada facultad la que designase sus miembros titulares”¹².

El tercer punto, dedicado a los planes de estudio, giró en torno a una situación de hecho: las universidades ya “dictaban” los planes de estudio y ello era contrario a la atribución que el Congreso poseía en el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional de 1853-1860. La solución obtenida en el recinto, que se negaba a delegar una facultad constitucional reconocida a este, se obtuvo “(…) luego de un cuarto intermedio, cuando el diputado Navarro Viola propuso cambiar la frase ‘dictará los planes de estudio’ por ‘proyectará los planes de estudio’... sin embargo, no quedó plasmada en la ley... [la] obligación de enviar los planes de estudio para que fuesen aprobados por el Poder Legislativo”¹³.

Finalmente, los denominados derechos universitarios constituyeron un elemento central en el debate al tratarse la intervención del Poder Ejecutivo para establecer los derechos y tasas que debían pagar los alumnos por su educación.

a los profesores, fije el sistema de nombramiento y de disciplina interna... sin interferencia alguna de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario en el orden político...”. Cfr. SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *Universidad, educación y laicismo*, Buenos Aires, Ediciones SAGA, 1968, pp. 187-188.

10 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 49-50.

11 Ibídem, pp. 53-54.

12 Ibídem, pp. 51-53.

13 Ibídem, pp. 54-55.

Las objeciones de los legisladores que promovían la “autonomía universitaria” no se dirigía a la posible injerencia del Ejecutivo sobre los fondos destinados a las universidades, sino al rol del Consejo Superior de estas, que finalmente fue autorizado a fijarlas con autorización del Poder Ejecutivo Nacional¹⁴.

En definitiva, estos han sido los principales puntos de la llamada “Ley Avellaneda” que se aprobó el 30 de mayo de 1885 en el Senado y fue registrada bajo el número 1597. Al considerar su mérito, Finocchiaro destacó que si bien muchos legisladores intentaron reconocer el valor de la autonomía universitaria existía confusión acerca de su significado, así como de las atribuciones y potestades que de ella se derivan. En otras palabras, se admitió su importancia, pero no se sabía de qué se trataba¹⁵, razón por la que explica su consenso en procurar o tender hacia aquella para el momento en que las casas de estudio pudiesen ser autosuficientes económicamente¹⁶.

La valoración de Sturbin es que esta norma configuró un sistema nacional en el que las interrelaciones entre los tres actores colectivos —gobierno, personal académico y autoridades universitarias— marcaron un grado de confianza del Estado hacia la autonomía institucional, toda vez que el gobierno federal no designaba a las autoridades ni determinaba los planes de estudio, reteniendo sólo el control sobre las finanzas y el nombramiento de profesores, el eslabón más débil del que más demandas se acumularán en los años siguientes¹⁷.

Por su parte, Finocchiaro afirma que este ordenamiento reguló las relaciones entre el Estado y las universidades, y estableció para su época un elevado grado de autonomía, tal como lo evidenció su vigencia hasta 1947 con la sanción de la Ley 13.031. En otras palabras, se trata de la norma que estuvo vigente durante los sucesos de 1918 y será de interés para evaluar la pretendida “Reforma Universitaria” especialmente si se considera que la norma “(...) dejó cuestiones irresueltas o resueltas de alguna forma que simplemente postergó determinados conflictos que, en el transcurso de unos años, terminaron estallando dentro de los claustros sirviendo como antecedentes para la Reforma Universitaria de 1918”¹⁸.

Bajo estas premisas se inicia una denominada “era de paz” en el funcionamiento universitario que dura casi veinte años¹⁹, quebrándose en 1903 con el reclamo de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UBA.

.....
14 Ibidem, pp. 55-57.

15 Cfr. HALPERIN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 1962, p. 91.

16 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, supra nota 2, p. 60.

17 Cfr. STURBIN, Adolfo, supra nota 1, p. 38.

18 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, supra nota 2, p. 62.

19 Cfr. HALPERIN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2002, pp. 81-82.

III. Las protestas estudiantiles de 1903 y 1905. La creación de centros de estudiantes y la reforma del Estatuto de la UBA

Desde 1885, la matrícula de estudiantes se había multiplicado más de cuatro veces, se crean algunos centros de estudiantes en la Universidad de Buenos Aires (Medicina, en 1900 e Ingeniería, en 1903) su creación fue apoyada por el Gobierno de Roca, ya que el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Joaquín V. González —que continuó en el cargo bajo la presidencia de Manuel Quintana— les imaginaba como una “reedición de los clubes ingleses dedicados al deporte y la camaradería”²⁰.

Asimismo, el desembarco del positivismo en las aulas y la propia complejidad política del país —sintetizada, en parte, por la llamada Revolución del Parque de 1890²¹—, generaba una creciente demanda de los sectores sociales en los que las universidades no podían mantenerse ajenas²².

Parte de la generación del conflicto tuvo que ver, directa e indirectamente, con las academias ya que, durante el debate de la Ley Avellaneda y la desconfianza en la conformación del gobierno universitario, se aceptó la designación de “personalidades” que sin cumplir ninguna labor en los claustros formaban parte de aquel. Finocchiaro señala que estos eran profesionales de reputación y prestigio entre sus pares pero externos a la vida académica, produciendo la más de las veces un distanciamiento o falta de comprensión respecto de las instituciones universitarias y sus exigencias²³.

Como consecuencia de esta dinámica institucional lenta, en la que sus miembros externos dedicaban escaso tiempo, aparecieron dos movimientos estudiantiles —entre 1903 y 1906— que constituyeron la antesala ideal para el cultivo de la llamada Reforma de 1918. Al respecto cabe adelantar que, más allá de las consignas puntuales, lo que realmente se “puso en jaque” fue el modelo de gobierno de las universidades y evidenció no sólo el crecimiento de los reclamos, sino la incapacidad de reacción de la clase dirigente que administraba la universidad a través de las academias.

20 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, p. 39. Según Agulla, estos centro comenzaron a tener funciones sociales y deportivas pero también cumplieron otras funciones no previstas por González, a partir de la adopción e incorporación de idearios políticos. Cfr. AGULLA (h), Juan C., “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo), *Revista de Historia del Derecho* “Ricardo Levene”, N° 31, 1995, p. 15.

21 Una insurrección dirigida por la recién formada Unión Cívica, liderada por Leandro Alem, Bartolomé Mitre, Aristóbulo del Valle, Bernardo de Irigoyen y Francisco Barroetaveña, entre otros.

22 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, p. 39.

23 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, p. 63

Finocchiaro evalúa acertadamente este periodo al sentenciar que la importancia de estos conflictos no sólo logró la primera reforma universitaria, al cambiar los estatutos de la Universidad de Buenos Aires, sino que le asestó un “tiro de gracia” a la Academia, eje de las críticas del movimiento estudiantil²⁴.

III.1) La protesta de estudiantes de derecho entre 1903-1904:

El primero de ellos puede situarse en noviembre de 1903 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, motivado por reclamos estudiantiles tendientes a modificar el sistema de calificaciones, la regularidad, las modalidades y requisitos de exámenes finales y los montos de los aranceles²⁵, que adquirió impulso por una resolución de la Facultad tendiente a eliminar a los exámenes de marzo —con fundamento en imponer un plazo mínimo de un año para el estudio de cada curso— y que, por la tardía reacción del gobierno o la decisión de proseguir con la medida e ignorar la organización estudiantil, desembocó en una gravedad inusitada en aquel entonces y que llegó a trascender los límites universitarios²⁶.

El asunto culminó con una decisión del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, en diciembre de 1903, a favor de los estudiantes y que provocó la renuncia varios académicos, al tiempo que los estudiantes cesaban la huelga y evaluaran organizar un Centro de Estudiantes. Sin embargo, las gestiones

24 Ibidem, pp. 75-76.

25 Cfr. BUCHBINDER, Pablo, *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008, p. 44. Un análisis puntual puede encontrarse en AGULLA (h), Juan C., *supra* nota 19, pp. 11-27. El autor agrega, como antecedente de la crisis, que muchos profesores requerían la reforma para cambiar los programas e incluir materias como sociología o disciplinas económicas, para adecuarlos a los cambios que se estaban produciendo, afirmando que la huelga estudiantil “comenzó siendo una protesta exclusivamente académica”. Ibidem, pp. 14-15.

26 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 1, pp. 64-66. A pesar de revestir carácter anterior a los hechos por varias décadas, e incluso anterior a la llamada Ley Avellaneda, cabe recordar que un reclamo estudiantil repercutió en la ciudad de Buenos Aires en diciembre de 1871 y que provocó la salida de profesores de la Universidad de Buenos Aires. el día 12 de diciembre, un alumno de 20 años, llamado Roberto A. Sánchez, puso fin a su vida suicidándose luego de reprobar un examen. El asunto repercutió seriamente en la comunidad por tratarse de un alumno sobresaliente, de promisorio futuro y merecedor de elogiosos méritos. Su muerte provocó una agitación de entre 200 y 500 estudiantes reunidos en el domicilio del joven Estanislao S. Zeballos, quienes acusaron a los profesores Pereyra y Prado y Rojas como victimarios de Sánchez y exigieron su renuncia inmediata, irrumpiendo en el Salón de Grados, donde se encontraba aún la Mesa Examinadora presidida por el Rector Gutiérrez e integrada por los profesores Moreno, Prado y Rojas y Pereyra. Transcurridos los primeros días, fue separado el profesor Prado y Rojas, mientras que Pereyra renunció a su cargo. Posteriormente, el grupo de estudiantes, liderados por Zeballos, conformó el grupo “Club 13 de diciembre”, en honor a la fecha simbólica. Cfr. CUTOLO, Vicente O., *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos Aires, Edición del autor, 1969, pp. 491-493.

“de algunos cabildos” logran la reincorporación de varios académicos y, en simultáneo “(...) el círculo que controla la facultad formada por mayoría de graduados que se cooptaban entre sí, a quien se llama también ‘los académicos’, queda en el ojo de la tormenta”²⁷.

Asimismo, el problema se reactivó ante el pedido de prórroga en los plazos para el periodo de exámenes generales de 1903 —atento los días perdidos por las medidas estudiantiles de noviembre—, que provocó el cierre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, así como la renuncia del Decano Carballido. El conflicto se agravó, día a día y el año culminó sin exámenes y con el establecimiento cerrado²⁸.

La lucha se extendió al año siguiente, y el examen del 14 de marzo de 1904 demostró que los ánimos continuaban exacerbados, especialmente entre los estudiantes huelguistas y los anti-huelguistas que deseaban rendir ante la mesa examinadora. La virulencia de los acontecimientos generó una nueva suspensión de clases por parte del Consejo Superior, así como de toda inscripción y evaluación, junto a nuevas renunciaciones de los académicos, quedando sólo siete de los quince miembros. La situación derivó en una estrategia de eventuales reformas a la Ley Avellaneda mediante una nueva norma, finalmente presentada en mayo, pero que nunca llegó a tratarse²⁹. Sin embargo, el reclamo consolidó la siguiente agenda de cambios: el régimen de enseñanza, el costo de los aranceles, la aceptación de docentes libres, la relación entre facultad y universidad, y en particular, la ilegitimidad de los graduados que dominaban las decisiones, que a la vez disminuía el rol de los profesores en este proceso.

Sobre este último punto, Finocchiaro señala que el problema eran las “academias” y que ello implicaba un cuestionamiento que excedía a los exámenes o los aranceles, ya que su centro era el gobierno de la universidad³⁰. Ello explica, en gran parte, la esencia de la Reforma de 1918 a través de sus antecedentes, tal como el cierre de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales durante más de un año³¹ y la aparición, entre 1900 y 1908 de distintos centros de estudiantes, y la organización de la Federación de Estudiantes de Buenos Aires (FUBA) en 1908 y, tres años más tarde, la correspondiente a La Plata³².

27 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, p. 39.

28 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 66-68.

29 *Ibidem*, pp. 68-69.

30 *Ibidem*, pp. 70-72.

31 Al respecto, Halperín Donghi señaló que “El conflicto había durado un año entero; a lo largo de él la estructura misma de la Universidad, si no había sido arrasada, había sufrido sin embargo duramente en su solidez y prestigio. La acción de los estudiantes... había logrado paralizar la vida de la Facultad...”. Cfr. HALPERÍN DONGHI, Tulio, *supra* nota 18, pp. 91-92.

32 Cfr. ALANIZ, Rogelio, “La Reforma Universitaria: ¿qué hacer con ella?”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*,

III.2) La protesta de estudiantes de medicina en 1905-1906:

Como consecuencia de los reclamos producidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires fue centro de una controversia que derivó en la reforma sus estatutos. El conflicto se originó dos cuestiones: 1) en la modificación del sistema de clasificaciones de exámenes por “suficiente” e “insuficiente”, limitando la calificación de “sobresaliente” a sólo dos alumnos del curso y el 5% de los inscriptos obtendrían la nota “distinguido”; 2) en la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de excluir a Julio Méndez para cubrir un cargo académico, quien contaba con la preferencia de los estudiantes³³.

Sin saberlo, aquellos alumnos estaban reclamando por uno de los pilares de la gestión universitaria del siglo XX: la separación de las gestiones administrativas y científicas, la renovación periódica de los cuerpos docentes y un régimen electoral amplio. Según Finocchia

Sobre este asunto Finocchiaro afirmó que aquellos alumnos poseían anhelos de reforma dentro de un “prudente espíritu conservador”, ya que sus peticiones trataban aspectos concretos que debían impactar en el sistema de las academias. En efecto, este autor señala que, en agosto de 1906, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires:

“(…) trató y elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de reforma de los estatutos por el cual las academias se transformaban en consejos directivos, y se procedería una vez que fuese sancionada esta reforma a la renovación de un tercio de cada una de ellas, cesando los veinte académicos de más antigüedad para pasar a ocupar un lugar en las academias científicas a crearse... En septiembre... el ministro de Instrucción Pública, Federico Pinedo, ponía en funcionamiento un nuevo estatuto para la universidad por vía de decreto... con lo cual finalizaba el conflicto...”³⁴.

III.3) Consecuencias: reforma del Estatuto de la UBA y aparición de los Centros de Estudiantes

Como consecuencia de los reclamos señalados, se produjo la reforma del estatuto de la Universidad de Buenos Aires y se eliminó el histórico poder de las academias a pesar de la vigencia de la Ley 1597, la Ley Avellaneda.

Buenos Aires, Eudeba, 2017, p. 114.

33 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 72-73.

34 *Ibidem*, p. 75.

Sobre este punto Stubin recuerda que la solución fue, en palabras de Halperín Donghi, una “pequeña obra maestra de sutileza jurídica”, ya que debió salirse del cepo establecido por la norma, cuyas facultades o academias estaban en manos de corporaciones externas, sin modificar la ley. Se trató de una estrategia que dispuso un “puente de plata” para las academias, que quedaron como órganos consultivos para dar lugar al nuevo cuerpo con poder real: el Consejo Directivo, que permitió a los profesores abandonar su lugar de actores de reparto, al tiempo que rompe el “círculo vicioso de cooptación entre académicos vitalicios”. El autor sentenció que desde ese momento “(...) los docentes, con apoyo estudiantil, gobiernan las facultades; la universidad se mantiene unida, los planes estudio se renuevan y las ternas de profesores deberán fundarse en el mérito...”³⁵, razones que permitieron aliviar la situación hasta 1918.

De estos años, aunque de modo indirecto ya que no llegan al poder, los estudiantes demostraron ser un actor colectivo de valor, evidenciando no sólo la “aparición de la juventud en un sentido cultural moderno”, sino que además comprobaron que su apoyo o rechazo podía condicionar la elección de un decano³⁶. En esta línea, Finocchiaro destacó que la formación de estructuras estudiantiles organizadas gremialmente ejercieron un rol clave en la victoria frente a la entonces institución de las academias y obligado, en consecuencia, la reforma estatutaria de la UBA³⁷.

IV. Las principales ideas reformistas de 1918 y sus consecuencias

Previo a este punto es preciso reconocer, tal como lo afirma Sturbin, que la Reforma de 1918 “es difícil de resumir. En el terreno universitario, es la culminación de una configuración originaria que con ella se completa y proyecta hacia el futuro”³⁸.

No obstante, la reforma de 1918 fue sintetizada por Atilio Alterini, quien le reconoció los siguientes contenidos y alcances: 1) normativo, en cuanto a la potestad universitaria de dictar sus propias normas regulatorias sólo limitadas por el respeto de las instituciones públicas y la Constitución Nacional; 2) institucional, que consagra a la docencia como principio, junto con la investigación y extensión, esta última necesaria para cumplir su función social, adicionando el principio del co-gobierno en su composición colegiada por los diferentes claustros que componen la universidad, así como el principio de

35 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, pp. 40-41.

36 *Ibidem*, p. 41.

37 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 76-77.

38 Cfr. STURBIN, Adolfo, *supra* nota 1, p. 45.

periodicidad de los cargos, provistos y renovables mediante concursos públicos de antecedentes y oposición; 3) administrativo, en cuanto a la potestad de autonomía y organización interna; y 4) académico, que garantiza la libertad científica, ideológica y política³⁹.

Enmarcado en un periodo de quiebres y rupturas, la revuelta originada en la Universidad de Córdoba derivó en una reforma de los establecimientos de formación superior del país, y con efectos en toda la región de Latinoamérica⁴⁰. Su fundamento se encuentra en los antecedentes que hemos señalado junto a otras posibles variables locales e internacionales que propiciaron cambios políticos, sociales y culturales que influyeron en el ideario de los impulsores reformistas de 1918 como la Ley Sáenz Peña⁴¹ y el triunfo de la Unión Cívica Radical, la Revolución Mexicana, el desarrollo de la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa⁴².

Sin embargo, Finocchiaro señala que a pesar del acontecimiento del primer centenario y el orgullo nacional que desprendía entre los habitantes, coexistía una Argentina “optimista” y otra “pesimista” —que bien podría adaptarse dentro del imaginario de Robert Louis Stevenson y su obra *El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde* (1886), referido a la existencia de personalidades opuestas en un mismo sujeto que, en nuestro caso, sería el Estado argentino— que evidenció un aspecto pendiente de reforma: la participación plena de la ciudadanía en la vida política y la utilización de prácticas electorales más transparentes⁴³.

De este modo la aparición en la escena política de los hasta entonces “sectores marginados” de origen inmigrante, provenientes en general de hogares criollos y modestos que obtuvieron ascenso social gracias a la educación dispuesta en la

39 Cfr. ALTERINI, Atilio A., *La universidad pública en un proyecto de Nación*, Buenos Aires, La Ley, 2005, pp. 112-113.

40 En palabras de Paulo Speller, “(...) los valores y principios de la Reforma Universitaria de Córdoba, debido a su relevancia, aún perduran y continúan siendo referencia para el desarrollo de las universidades de la región... El clamor de Córdoba... [se] hizo visible en transformaciones inmediatas en Buenos Aires y en otras universidades de Argentina, y en los años subsecuentes repercutió presurosamente en países como Perú, Chile, Uruguay, Colombia, Venezuela, Paraguay, Cuba, Puerto Rico y Ecuador, suscitando debates y avances en torno a la organización interna de las universidades y su relación con la sociedad... desarrollaron características comunes que les confieren una identidad propia. Elementos como el cogobierno, la preocupación por la extensión y el concepto de calidad asociado a la pertinencia son ejemplos de esa identidad”. Cfr. SPELLER, Paulo, “La Reforma de Córdoba: perspectivas y horizontes”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 9-11.

41 Sancionada por el Congreso de la Nación Argentina, el 10 de febrero de 1912, estableció el voto universal secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad, habitantes de la Nación y que estuvieran inscriptos en el padrón electoral.

42 Cfr. BIAGINI, Hugo, *La reforma universitaria*, Buenos Aires, Leviatán, 2000, p. 16.

43 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, p. 100

Ley 1420, produjo una ampliación de los niveles de participación ciudadana en la esfera pública argentina, habilitando las posibilidades que más tarde conducirían a los sucesos de Córdoba. En palabras del autor referido:

“La apertura política que implicó el dictado de la Ley Sáenz Peña y su corolario práctico... permitieron generar un contexto que posibilitó la expansión del movimiento reformista de 1918, contexto y posibilidades que no habían existido en los desórdenes acaecidos en la Universidad de Buenos Aires en la década anterior, a pesar de que los reclamos en ese entonces habían sido de la misma o de mayor magnitud...”⁴⁴.

Por esta razón, la reforma universitaria persiguió una modificación de la estructura de poder, ya que aquella reproducía en sus órganos de gobierno una distribución que representaba –tanto a nivel real como simbólico– el poder de las clases dominantes y privilegiadas en un lugar donde carecía una genuina democracia política y apertura social⁴⁵. La argumentación de la reforma se fundaba en la lucha contra el sectarismo y la corrupción administrativa de la universidad –a través de la designación de familiares y allegados en cargos rentados e irregularidades para la provisión de cargos de profesores–, que se puso de manifiesto luego de una “ordenanza de decanos”⁴⁶, dispuesta el 3 de diciembre de 1917, que establecía nuevas condiciones de asistencia a clases, la supresión del internado de la Facultad de Medicina y sanciones fuera del reglamento.

El objetivo, expresado en un documento firmado por el presidente del Centro de Estudiantes de Medicina Eduardo Renella y su secretario Rafael Mestre, era modificar estas situaciones. Sin embargo, los alumnos cordobeses rescataban una tentativa: la elección periódica de los académicos en sus funciones, nombrados por la facultad y el consejo de profesores reunidos, profundizando el reclamo respecto de lo sucedido una década antes en la Universidad de Buenos Aires. En otras palabras, la reforma apuntaba a la renovación regular de las academias y dar intervención a los profesores sin dejar de advertir que los límites no se encontraban en la Ley Avellaneda, sino en el estatuto universitario⁴⁷.

Atento el desarrollo de los acontecimientos a partir de marzo de 1918, la escalada del conflicto y la proclamación de la huelga dispuesta por el Comité Pro Reforma el día 31 de ese mes⁴⁸, sólo señalaremos que allí se dio a conocer

44 Ibidem, pp. 101-102.

45 Al respecto, cabe recordar que esta universidad era, incluso en 1918, una de las bases de resistencia del clero y del patriarcado argentino. Cfr. SPELLER, Paulo, *supra* nota, 39, p. 9.

46 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 108-111.

47 Ibidem, pp. 113-114.

48 Se puede realizar un seguimiento de la evolución de los hechos y sus consecuencias en SCOTTO,

un nuevo manifiesto donde los estudiantes afirmaron haber agotado todos los recursos persuasivos e insistía en sus críticas, aunque aclaraba que las acciones emprendidas iban sólo dirigidas contra la universidad-claustral. En efecto:

“(…) en una atenta lectura de las expresiones de los estudiantes reformistas plasmadas en el memorial y los manifiestos, los reclamos en el inicio del conflicto se encontraban limitados en gran parte al gobierno universitario, en un tenor similar al que había sido expresado años antes en la Universidad de Buenos Aires, basado principalmente en la cuestión de las academias vitalicias. Otra parte de las demandas también compartía intereses comunes con otras casas de estudio, como el sistema de selección de docentes y la posibilidad de la denominada docencia libre. Sin embargo, existía también una fuerte impronta cordobesa en cuestiones relativas a la vetustez de programas de estudio e infraestructura ligada a la producción y difusión de conocimiento científico.

En ese estado de situación, el 1° de abril las clases no pudieron comenzar debido al éxito de la huelga estudiantil... y se originaron manifestaciones hostiles hacia autoridades y profesores... [que] resolvieron clausurar las aulas de la universidad hasta nuevo aviso, prohibiendo el ingreso a la institución a nadie que no fuera profesor, académico o empleado... Indudablemente, ya era demasiado tarde para una solución consensuada”⁴⁹.

Según Speller, los desdoblamientos de la huelga estudiantil desembocaron en el lanzamiento del llamado “Manifiesto Liminar”⁵⁰ del 21 junio de 1918 que puso fecha formal a la Reforma Universitaria de Córdoba⁵¹.

La Asamblea Universitaria reconoció la necesaria modificación de la Ley Avellaneda, pero aceptaba que hasta entonces el nuevo estatuto contuviese las propuestas consignadas en sus reclamos, en el sentido de separar “las funciones administrativas y de gobierno de las académicas y científicas”. Sin embargo,

Carolina [et al], *La gaceta universitaria 1918-1919: una mirada del movimiento reformista en las universidades nacionales*, Buenos Aires, Eudeba, 2008, pp. 67-236.

49 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 117-119.

50 Escrito por Deodoro Roca, a pesar de no llevar firma, debido a que éste ya se había recibido de abogado. Cfr. ALANIZ, Rogelio, *supra* nota 31, p. 116. Esta tesis la confirma Horacio Sanguinetti, en su texto “Deodoro, el magnífico”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 105-110. En palabras de este autor, Roca “(…) capitaneó la Reforma, la cual sin su personalidad desbordante y su estilo flamígero —como el de nadie en la Argentina desde Sarmiento— quizá no hubiese trascendido tanto...”. *Ibidem*, p. 105.

51 Cfr. SPELLER, Paulo, *supra* nota 39, p. 9.

Finocchiario señala que la novedad se encontraba en que la asamblea estuviese conformada no sólo por los académicos, sino también por todos los profesores titulares y suplentes en ejercicio, junto a la representación de estudiantes y graduados egresados que habitaran en Argentina, todos elegidos por estamentos y por sus propios pares, traducándose en una importante democratización del gobierno y la toma de decisiones que superaba amplia y radicalmente los resultados de obtenidos en Buenos Aires⁵².

Finalizado el conflicto, podemos reconocer que la reforma reflejó lo que los estudiantes organizados querían para la universidad de su época. La médula espinal fue la configuración de la autonomía, el cogobierno y los concursos públicos, canalizado por la conducción institucional⁵³.

En el caso de la Universidad de Buenos Aires, fue la primera en aplicar los principios reformistas al reemplazar las academias por los consejos directivos. En 1918, el Consejo Superior de la Universidad aprobó la reforma de su estatuto, dos meses antes que la propia Universidad Nacional de Córdoba, estableciendo la figura del Rector y los decanos de las facultades junto a dos delegados para conformar el mismo, reconociendo asimismo el co-gobierno universitario mediante asamblea, aunque aún no reconocía aún participación de los graduados. Asimismo, estableció un sistema de ternas para la designación de profesores —en cabeza del Consejo Directivo— y admitió la “docencia libre”, habilitando el dictado de cursos no sólo a profesores suplentes, sino también a diplomados universitarios argentinos o extranjeros de competencia reconocida y previa autorización de la facultad competente⁵⁴.

Los ecos de la reforma de 1918 en la Universidad de Buenos Aires repercutieron en el Mayo francés de 1968⁵⁵ y fueron, en palabras de su ex Rector Rubén Hallú, “el fundamento de la democracia moderna” y constituye un asunto en permanente actualización sin perder el conjunto de valores y prácticas que la hizo posible. Su impacto no se circunscribió a los intereses

52 Cfr. FINOCCHIARIO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 121-122.

53 No obstante, creemos que el aporte de la Reforma Universitaria resulta insuficiente en la actualidad, especialmente en materia de régimen de concursos ya que los reglamentos dispuestos en las unidades académicas aún permiten un grado de discrecionalidad para los miembros del Tribunal que actualmente no resulta admisible, especialmente en cuanto a la posibilidad de realizar preguntas a “puertas cerradas” e impedir el registro y filmación de las oposiciones por parte de la Secretaría Académica o autoridad similar, a fin de elevar los niveles de transparencia e idoneidad respecto de los antecedentes y el examen de oposición.

54 Cfr. FINOCCHIARIO, Alejandro, *supra* nota 2, pp. 169-171. La aprobación de los estatutos de la Universidad de Buenos Aires fue, finalmente, aprobado el 11 de septiembre de 1918 por el Presidente Yrigoyen.

55 Cfr. SPELLER, Paulo, *supra* nota 39, p. 9.

estrictos de la educación superior, sino que transmitió valores y creencias a futuros movimientos sociales más amplios⁵⁶.

Sin embargo, y a pesar de establecer nuevas pautas y mecanismos de acceso al profesorado, e impulsar la figura de la docencia libre o la adscripción, la reforma universitaria de 1918 lejos estuvo de investirse como un Rey Midas. Eso no quita que, posiblemente, el establecimiento de una nueva dinámica político-electoral universitaria sea el rasgo más característico del movimiento, pero pocos años más tarde iban a aparecer las evidencias de una revolución que quedó, tal vez, a mitad de camino como surge del diagnóstico realizado por Gaviola, que cuestionó la situación universitaria en 1931 y que bien podría aplicarse actualmente. Su cuestionamiento, es recogido y sintetizado por Buchbinder:

“(…) Un aspecto central de su argumento era la crítica a la vigencia de una vida académica basada en el compromiso parcial de estudiantes y profesores... Encontraba en la disposición de aquellos a ocupar y trabajar en puestos públicos mientras se dedicaban a enseñar y estudiar una de las principales limitaciones del sistema argentino. Esta condición, en particular en relación con el profesorado, explicaba varias de las falencias de la universidad, entre ellas lo limitados cambios en los planes de estudio y su falta de sincronización con la evolución de la ciencia, la burocratización del cuerpo docente y de los organismos de gobierno, y sobre todo el escaso peso de la investigación científica en la vida universitaria... Su perspectiva de las prácticas políticas que imperaban en la universidad era, por otra parte, también sumamente crítica. Gaviola subrayaba el peso que procedimientos propios de los ‘comités’ o de la política criolla habían terminado por ejercer en el mundo universitario... sostenía que el profesor con ‘voto comprometido’ perdía su alto criterio académico y pasaba a la categoría de ‘afiliado y servidor de una camarilla electoralista’... Gaviola mostraba la necesidad de liberar a la universidad del peso de las corporaciones...”⁵⁷.

Lo expresado hasta el momento parece convalidar la expresión del historiador colombiano Germán Arciniegas que afirma “La universidad después de 1918, no fue lo ha de ser, pero dejó de ser lo que venía siendo. 1918 fue un paso inicial,

56 Cfr. HALLÚ, Rubén, “Universidad de Buenos Aires”, en Carolina Scotto [et al], *La gaceta universitaria 1918-1919: una mirada del movimiento reformista en las universidades nacionales*, Buenos Aires, Eudeba, 2008, p. 27.

57 Cfr. BUCHBINDER, Pablo, “La Reforma Universitaria en debate: perspectivas y discusiones en vísperas del primer peronismo”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp.142-143.

la condición para que se cumpliera el destino de la universidad”⁵⁸. Sin embargo ¿ocurrió ello realmente en la Universidad de Buenos Aires? Afrontar esta tarea resulta imposible en estas breves líneas, pero intentaremos determinar si algunos de los aspectos reformados en 1918 tuvo verdadera incidencia respecto y, para ello, consideramos útil rescatar el testimonio de una figura mayúscula de la enseñanza del derecho administrativo: Rafael Bielsa.

V. Testimonio directo sobre la enseñanza del derecho en la Universidad de Buenos Aires y el pretendido impacto de la Reforma Universitaria de 1918

A fin de detectar los posibles cambios de 1918 respecto de la enseñanza del derecho internacional, es necesario conocer y establecer —en lo posible— las características de la enseñanza del derecho en aquellos años para, posteriormente, analizar la transición de las cátedras en esta segunda década del siglo pasado.

Concretamente, Rafael Bielsa rememora en una de sus obras su paso como alumno y la enseñanza que recibió en el grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires⁵⁹, reseñando que la forma general o dominante era, casi siempre, la llamada clase magistral y la conferencia aunque admitió la presencia de diferencias según la asignatura enseñada ya que algunas ramas del derecho y la ciencias sociales poseen, según sus palabras, una estructura didáctica diferente de las otras que habilita al profesor “(...) dar vuelo a su elocuencia”, especialmente cuando explica materias con contenido político que exigen del auxilio de la anécdota y de la frase grandilocuente aunque aquella no era la única modalidad, ya que:

“Siempre ha sido posible establecer una diferencia general en punto a método y substancia de las clases, diferencia determinada tanto por

58 Cfr. TÜNNERMANN Bernheim, Carlos, *Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918-2008)*, Buenos Aires, CLACSO, 2008, p. 36. Según Tünnermann, varios de los postulados de la Reforma continúan vigentes, aunque quizá con nuevos contenidos y significación: la autonomía universitaria, la participación estudiantil en el gobierno de la Universidad o bien, la misión social que a ésta le incumbe cumplir, para mencionar algunas. Agrega el autor que, si bien aquella “(...) no logró la transformación de nuestras Universidades en el grado que las circunstancias exigían, dio pasos positivos en esa dirección. Su acción se centró principalmente en los aspectos organizativos del gobierno universitario, como garantía de la democratización que se buscaba. En cambio, fue menos efectiva en cuanto a la reestructuración académica, que siguió respondiendo al patrón napoleónico profesionalista. Pero, en una perspectiva histórica, Córdoba es el punto de arranque del proceso en marcha de la reforma que tanto necesitan nuestras Universidades...” Ídem.

59 Su testimonio resulta a todas luces pertinente, ya que se graduó de abogado en sus aulas poco antes del inicio de la Reforma de 1918.

la vocación y predilección del profesor, como por su conciencia de responsabilidad docente. Hubo épocas en las Facultades de Derecho, en las que algunos profesores demostraban, en poco o en mucho, que enseñaban lo que sabían, aunque no fuera precisamente lo que debían saber, al paso que otros enseñaban lo que se debía enseñar. De ahí que en algunos cursos se acentuara lo histórico o descriptivo, lo sociológico, lo práctico, y en otros lo jurídicamente *institucional* y la técnica jurídica.

La vocación es respetable, pero debe conformarse con la índole de la materia tratada, y mirar a la unidad del plan. La no observancia de esta regla ha sido causa de no pocas lagunas en la enseñanza del derecho”⁶⁰.

En cuanto a la generalidad de los cursos, Bielsa señalaba que aquellos eran inaugurados con una disertación sobre un punto especial, o sobre el lineamiento de una institución aunque era más habitual que tratara sobre “*generalidades de la asignatura*”, y posteriormente aquella era publicada aunque pocas de ellas se conservan en los “Anales” (sustituídos en 1922 por la “Revista”), que daban cuenta de la vida científica y docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales⁶¹.

Con posterioridad, los profesores continuaban su curso, según sus programas, aunque no agotaban todos los puntos —y a veces, ni los esenciales— ni completaban la totalidad del mismo. Sin embargo, Bielsa cuestiona a aquellos que anhelaban los tiempos de antaño y criticaban a los contemporáneos, afirmando la superioridad de lo anterior. En efecto, razona que aunque aquello fuese cierto, y de hecho así lo afirma, la solución no es volver a los métodos anteriores ya que, afirmó, “La diferencia no está en los métodos, sino en la *noción de los deberes del profesor*... aquellos viejos maestros... profesaban con dignidad, autoridad y eficacia...”, sin caer en el culto a la ley y la difusión de una especie de *ósmosis* libresco, indigno a la ciencia jurídica, inconveniente y contrario al progreso del derecho⁶².

Durante esos tiempos, la asistencia a clase era general en primer año, disminuía en el segundo y progresivamente descendía, año a año para llegar al sexto con sólo un veinte 20% de los inscriptos⁶³.

En relación a la reforma de 1918, Bielsa señala que aquella renovó la Universidad y que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales contribuyó directa e indirectamente con ello. Sin embargo, se preguntó si con ello se ganaba o no realmente⁶⁴.

60 BIELSA, Rafael, *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires hace treinta años*, Santa Fe, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 1945, pp. 4-5.

61 Ibídem, p. 5. El destacado pertenece al texto original.

62 Ibídem, pp. 5-9.

63 Ibídem, p. 30.

64 Ibídem, p. 24.

En relación a la asistencia a clase, Bielsa afirma que una de las modalidades del régimen anterior a la reforma de 1918 era la asistencia obligatoria por parte de los alumnos, al menos, a la mitad de las clases dictadas bajo apercibimiento de perder aquellos el carácter de regular. Sin embargo, los eventos de 1918 modificaron este punto. Al respecto “La supresión de esta obligación se consideró por algunos como beneficiosa al estudiante y, de paso, como una forma de veredicto del alumno respecto del profesor”⁶⁵. Sobre este punto Bielsa afirmó que:

“La asistencia de los alumnos no debe ser coactiva, ni siquiera indirectamente. El profesor que dice al pasar: ‘Conviene venir a clase, porque en los exámenes, esto o aquello...’ falta a su deber.

El profesor debe estimular la concurrencia a clase con su enseñanza y autoridad científica y moral. Temas nuevos, explicaciones metódicas, referencias y ejemplos que permitan comprender y sugerir; gráficos que ejemplifiquen, cuando sinóptico cuando es posible, y, sobre todo, cierta originalidad siempre...”⁶⁶.

VI. Reflexiones finales

No existen dudas que la llamada Reforma Universitaria de 1918 aportó varios elementos a la vida política y social de la Nación argentina y que la gesta iniciada en Córdoba trascendió las fronteras del país y se expandió hacia distintos Estados de América Latina, contribuyendo así al establecimiento arraigado de un ideal de autonomía universitaria en la región, considerada en el sentido de un reconocimiento a la elección de sus propias autoridades y profesores sin interferencias externas, así como la aprobación de planes y programas de estudio, entre otros ⁶⁷.

Sin embargo creemos que aquella resultó incompleta, particularmente respecto de la Universidad de Buenos Aires donde sus estudiantes de Derecho, en 1903, y Medicina, en 1905, habían sembrado el germen reformista y logrado la modificación del estatuto universitario.

Lo anterior no implica desmerecer los logros obtenidos por los estudiantes de 1918, pero a la luz de las prácticas calificadas antaño como “oscurantistas y medievales” que aún se conocen en distintos establecimientos universitarios –especialmente en materia de concursos de profesores y elección de consejeros directivos, así como de sutiles sistemas de “premios y castigos” y el otorgamiento de cargos de gestión rentados a quienes resultan política e ideológicamente

65 Ibidem, p. 9.

66 Ibidem, p. 42.

67 Cfr. FINOCCHIARO, Alejandro, supra nota 2, pp. 31-34.

afines— nos obliga a preguntarnos si actualmente los ideales de 1918 han salido realmente victoriosos.

Aspectos notables como la modificación del esquema formal de gobierno y actualización de los programas de enseñanza son hoy en día posible gracias a sus esfuerzos, la docencia libre y un limitado impulso a la investigación es posible reconocer como contribuciones de la gesta de 1918. De todos modos, lejos estamos aún de afirmar a existencia de una “zona de confort”, y resta preguntarse qué dirían, en 2018, Deodoro Roca, Joaquín V. González o Enrique Gaviola, para mencionar algunos.

Bibliografía

- AGULLA (h), Juan C., “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo), *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, N° 31, 1995, pp. 11-27.
- ALANIZ, Rogelio, “La Reforma Universitaria: ¿qué hacer con ella?”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 111-137.
- ALTERINI, Atilio A., *La universidad pública en un proyecto de Nación*, Buenos Aires, La Ley, 2005.
- BIAGINI, Hugo, *La reforma universitaria*, Buenos Aires, Leviatán, 2000.
- BIELSA, Rafael, *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires hace treinta años*, Santa Fe, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 1945.
- BUCHBINDER, Pablo, ¿Revolución en los claustros? *La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008.
- “La Reforma Universitaria en debate: perspectivas y discusiones en vísperas del primer peronismo”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 138-155.
- CUTOLO, Vicente O., *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos Aires, Edición del autor, 1969.
- FINOCCHIARO, Alejandro, *El mito reformista*, Buenos Aires, Eudeba, 2014.
- GODIO, Leopoldo M. A., “La enseñanza en la Universidad de Buenos Aires: del ‘Derecho Natural y de Gentes’ de Sáenz en el Departamento de Jurisprudencia, al ‘Derecho Internacional Público’ de Podestá Costa en la Facultad de Derecho y su legado”, en Tulio E. Ortiz (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 177-214.

- HALLÚ, Rubén, “Universidad de Buenos Aires”, en Carolina Scotto [et al], *La gaceta universitaria 1918-1919: una mirada del movimiento reformista en las universidades nacionales*, Buenos Aires, Eudeba, 2008, pp. 27-29.
- HALPERIN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 1962.
- *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2002.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *Universidad, educación y laicismo*, Buenos Aires, Ediciones SAGA, 1968.
- SANGUINETTI, Horacio, “Deodoro, el magnífico”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 105-110.
- SCOTTO, Carolina [et al], *La gaceta universitaria 1918-1919: una mirada del movimiento reformista en las universidades nacionales*, Buenos Aires, Eudeba, 2008, pp. 67-236.
- SPELLER, Paulo, “La Reforma de Córdoba: perspectivas y horizontes”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 9-17.
- STURBIN, Adolfo, “La Reforma de 1918: el hecho crucial para la configuración universitaria de la argentina”, en Mario Albornoz & Manuel Crespo (comp.), *La universidad reformada: hacia el centenario de la reforma universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 25-70.
- TÜNNERMANN Bernheim, Carlo s, *Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918-2008)*, Buenos Aires, CLACSO, 2008.